

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

6 requerimientos de información respecto de cinco Centros DIF.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta el dos de junio de dos mil veintidós.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El veintisiete de junio de dos mil veintidós se inconformó en contra de la clasificación invocada en respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Programa, protección, civil, dictamen, extemporáneo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3304/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173822000170**, mediante la cual se solicitó al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

"Se solicita información de los siguientes Centros DIF CDMX:

1. Área Operativa Poniente
2. C.A.D.I. 17
3. C.D.C. Jalapa
4. C.F. 18 Leandro Valle
5. C.F. 24 León Guzman

De los 5 Centros DIF CDMX antes mencionados requiero:

1. Programa interno de protección civil (la hoja con el "QR)
2. Constancia Estructural
3. Visto bueno de seguridad y operación
4. Dictamen de Gas
5. Dictamen eléctrico
6. Autorización para apertura (que otorga el DIF según la Ley) (sic)

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PN

II. Respuesta a la solicitud. El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/472/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

III. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado NO entregó la información solicitada, y se excusó bajo el argumento de la clasificación de la información en la modalidad de reservada, situación que representa un desconocimiento total de la Ley de Transparencia Local, por lo que se expone a continuación las motivaciones:

1: Programa interno de protección civil (la hoja con el "QR")

El inmueble es público, y ahí se ofrece el servicio de cuidado y atención infantil por parte del DIF de la Ciudad de México. Toda la documentación que se genera, detenta y administra es de carácter público, a menos que se encuentre en los supuesto de clasificación que señala la ley de transparencia, por lo que el sujeto obligado se excusa que clasificó la información según lo dispuesto en el art. 183 de la ley en la materia que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

El programa interno de protección civil lo define la ley en la materia en su art. 2 fracción XLVIII)

Es decir, el programa interno da la certeza de que los centros de cuidado infantil son lugares que brindan seguridad, por lo que son de interés público, el art. 45 del reglamento a la ley en la materia señala los requisitos para contar con ello, además el art. 98. 99, 100 del reglamento señala los documentos que debe contar el centro.

La solicitud de información es clara de no pedir toda la carpeta que incluye en programa interno de cada centro, sino que se especifica que se requiere solo la hoja con el "QR", es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

decir, el comprobante que emite la plataforma digital, denominado como la Constancia de registro del programa interno, y que contiene la siguiente leyenda:

“la presente deberá exhibirse en un lugar visible a fin de hacer del conocimiento de las autoridades y ciudadanía que se cumple con todo lo referido en la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de gestión integral de riesgos y protección civil”

Queda claro que el documento es de carácter PÚBLICO, por lo que el sujeto obligado debió entregarlo tal cuál, sin embargo, de manera absurda, el comité de transparencia lo clasifica como reservado, una verdadera aberración que atenta contra el derecho al saber.

Anteriormente el INFO-CDMX ya se ha pronunciado por mostrar toda la documentación respecto de los centros de cuidado y atención infantil, no sólo público, sino también los privados que reciben subsidios.

Se solicita que se corrija esta aberración, y que se entregue el programa interno de protección civil, la constancia de seguridad estructural y el visto bueno de seguridad y operación, todos estos documentos son públicos, incluso el INFO.CDMX los ha entregado y mostrado al público.

El supuesto de que entregar la información solicitada representa un peligro a la vida es absurdo, puesto que estos documentos representan lo contrario, por lo que se puede presumir que el sujeto obligado realizó la clasificación o porque no los tiene o porque no están vigentes, que para el caso es lo mismo, y esto sí puede representar un grave riesgo para la población infantil atendida.

3: Visto bueno de seguridad y operación

La respuesta es absurda, primero sólo se da respuesta a un centro, no a todos los solicitados, y segunda, se menciona que está en un proceso de gestiones, si esto fuera así, se debería entregar la versión pública en caso de que contenga datos personales, por lo que se debió enviar el contrato con el Director Responsable de Obra, que realiza el Visto bueno, o en su caso, los oficios que se derivan de esta gestión

El sujeto obligado debe mostrar los documentos o en su caso se debe pronunciar por la inexistencia de dicho documento de TODOS los centros que se solicitan.

4: DICTÁMENES

Es aberrante la respuesta, pues se excusa en la fracción I del artículo 183, ya se dio explicación en párrafos anteriores de porqué debe entregar esta información, a menos que no lo tenga y lo oculte.” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3304/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dos de junio de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
090173822000170	11/05/2022	02/06/2022	Terminada	02/06/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/472/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintisiete de junio de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del tres al veintitrés de junio de dos mil veintidós, descontándose los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3304/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**